

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comparar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 18 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Decreto-ley de 9 de octubre de 1937 son anulados todos los contratos de venta, gravamen, cesión, arrendamiento y permuta de pertenencias mineras y, en general, todos los actos que significasen transacciones verificadas con esta propiedad posteriormente a la fecha de 18 de julio de 1936. Por la ley de 7 de junio de 1938 se autoriza la reanudación de las transacciones mineras a partir de la fecha de su publicación, condicionando dichas transacciones, así como la enajenación a extranjeros de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo dispuesto, señalando el curso que ha de seguir la petición de autorizaciones a que hace referencia el artículo 6.º de la citada ley de 7 de junio, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los proyectos de contratos que se pretendan celebrar en lo sucesivo, referentes a venta, gravamen, cesión, arrendamiento o permuta de pertenencias mineras, deberán ser presentados, por cualquiera de las partes contratantes, en la Jefatura del Distrito Minero donde radique la concesión o concesiones afectadas por la transacción a los efectos del artículo 6.º de la ley de 7 de junio de 1938.

Artículo 2.º Asimismo los proyectos de contratos referentes a la enajenación a extranjeros

de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos deberán ser presentados por los legítimos propietarios en la Jefatura del Distrito Minero donde radiquen tales bienes a los efectos del artículo 6.º de la ley de 7 de junio de 1938.

Artículo 3.º Las Jefaturas de Minas informarán sobre si deben autorizarse tales contratos, y aportarán cuantas observaciones juzguen oportunas al mejor cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 6.º, 10, 11 y 14 de la referida ley.

Artículo 4.º La Jefatura de Minas, una vez formulado el informe, lo remitirá con toda la documentación presentada al Ministerio de Industria y Comercio —Servicio Nacional de Minas—, dentro del término de treinta días a partir de la fecha en que los contratos hubiesen sido presentados en la misma.

Artículo 5.º El Ministerio, si no considerase suficiente la información remitida para juzgar del contrato que se pretenda celebrar, solicitará por conducto de la correspondiente Jefatura los esclarecimientos o ampliaciones que estime necesarios.

Artículo 6.º Una vez completada la información, el Ministerio concederá o denegará la autorización solicitada para la celebración del acto o contrato proyectado, comunicando la resolución recaída a los interesados, por conducto de la Jefatura de Minas correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Juan Antonio Suances.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Cursos.

Convocatoria para Alféreces provisionales de Infantería, para ser encuadrados en los Batallones de Trabajadores. Ampliación de las bases 4.^a y 8.^a de la Orden de 14 de julio de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 16).

Base 4.^a Queda modificada en el sentido de que podrán concurrir al curso los individuos pertenecientes a la totalidad del reemplazo de 1928.

Base 8.^a Queda ampliada fijando el día 5 del próximo mes de agosto para cierre del plazo de admisión de las instancias de todos aquellos concursantes que se encuentren en el caso que señala la modificación de la base 4.^a

Burgos, 29 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Teniente Coronel, Secretario de la Sección, Víctor M. Simancas.

Convocatoria para sargentos provisionales de Infantería, para servir en los Batallones de Trabajadores. Ampliación de las bases 3.^a y 7.^a de la Orden de 14 de julio de 1938 ("B. O. del Estado" núm. 16).

Base 3.^a Queda modificada en el sentido de que podrán concurrir al curso los individuos pertenecientes a la totalidad del reemplazo de 1928.

Base 7.^a Queda ampliada fijando el día 5 del próximo mes de agosto para cierre del plazo de admisión de las instancias de todos aquellos concursantes que se encuentren en el caso que señala la modificación de la base 3.^a

Burgos, 29 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Teniente Coronel, Secretario de la Sección, Víctor M. Simancas.

(Del "B. O. del Estado" núm. 31, de fecha 31 de julio de 1938).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Habiéndose suscitado dudas y recibido consultas en este Ministerio respecto al lugar en que deben ser presentadas las solicitudes de registro minero y respecto a otros extremos relacionados con su tramitación, según se trate de terrenos situados en territorio liberado o sin liberar, he acordado disponer lo siguiente:

1.^o La presentación de solicitudes de registros mineros se efectuará en general en el Gobierno Civil de la provincia donde radique el terreno que se registre, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de junio de 1933 del Ministerio de Industria y Comercio. La Jefatura de Minas es la encargada de verificar todo lo relativo a la tramitación del expediente hasta que la demarcación sea aprobada por el Ingeniero Jefe.

Una vez aprobada la demarcación, el expediente se remitirá al Ministerio de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 7 de junio último.

2.^o Si la pretendida concesión minera estuviera enclavada en terreno liberado perteneciente a provincia cuya capital no lo estuviere, las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil a que esté afectada la porción de provincia liberada en que radique el terreno en cuestión.

3.^o No se admitirán solicitudes de registros mineros de terrenos no situados en su totalidad en la zona liberada.

4.^o Las solicitudes de registro minero únicamente podrán referirse a terrenos de una sola provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 22 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — P. D., El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas. Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 34, fecha 3 de agosto de 1938)

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de la Comisión Gestora se anuncia concurso para el arriendo de los pastos del Acampo del Hospital por el tiempo comprendido desde el 1.^o de noviembre próximo hasta el 31 de mayo del siguiente año, fijándose el precio en alza en 6.000 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales: el primero, el día de la entrada del ganado en el monte, y el segundo, el día 31 de mayo o el día que salga el ganado del monte.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante las horas y días hábiles de oficina, hasta el día 30 del actual, a las trece, en que terminará el plazo de admisión, sin que el precio de la proposición pueda ser inferior al que se señala como tipo para el concurso. El arrendatario vendrá obligado a depositar una fianza equivalente al 20 por 100 del precio del arriendo.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicar el arriendo a la proposición más ventajosa, a su solo juicio, así como la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas.

Las demás condiciones de arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este arriendo, el arrendatario se somete a los Tribunales de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

SECCION CUARTA

Núm. 4.003.

Recaudación de Contribuciones.

D. Plácido Vicente Crespo, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de Ateca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los herederos de D. Jorge Vergara Yagüe, por débitos de contribución urbana, he acordado el embargo de los bienes siguientes:

Una casa en la partida de afueras «Camino de Ateca», linda: por derecha entrando, con casa del mismo; por izquierda, con corral de Manuel Romero, y por espalda, con huerta de Jorge Vergara.

Y como quiera que contra los referidos herederos se sigue el procedimiento en rebeldía, por desconocerse el paradero de los mismos, se les notifica el embargo por medio del presente anuncio que por duplicado se remite al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

En Villarroya de la Sierra a 29 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador-auxiliar, Plácido Vicente.

SECCION QUINTA

Núm. 4.001.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se pone en conocimiento de todos los agricultores de esta provincia que por disposición del Excmo. señor Ministro de Agricultura se eleva en 2 pesetas la tasa actual de trigos que ha de regir durante la actual campaña de 1938-39.

En consecuencia, queda derogada la escala de precios de tasa de trigo que rigió desde el día 15 de julio pasado hasta la fecha, quedando vigente en lo sucesivo la siguiente:

Manitoba puro.....	58'50	ptas.
Manitoba degenerado.....	54'50 a 56'50	id.
Aragón 1. ^a	56	id.
Aragón 2. ^a	53	id.
Basto y damiano.....	51	id.
Mentana y hembrillas finas.....	50	id.
Hembrillas corrientes, L-4, recios, etc..	48'50	id.
Huerta 1. ^a	53	id.
Huerta 2. ^a	50'50	id.

Por lo tanto, el Servicio Nacional del Trigo adquirirá los trigos a los agricultores y tenedores legales del mismo a dichos precios de tasa hasta el día 31 del actual.

A partir del día 1.º de septiembre próximo, y hasta el día 30 de junio de 1939, los precios de tasa de cada mes aumentarán, de suerte que, para conocer la tasa de trigo en un mes cualquiera, bastará con sumar a la tasa inicial la cantidad que corresponda a dicho mes con arreglo al criterio siguiente:

Mes de septiembre.....	0'70	ptas.
> de octubre.....	1'40	id.
> de noviembre.....	2	id.
> de diciembre.....	2'60	id.
> de enero.....	3'10	id.
> de febrero.....	3'60	id.
> de marzo.....	4	id.
> de abril.....	4'40	id.
> de mayo.....	4'70	id.
> de junio.....	5	id.

es decir, que se obtienen los precios de tasa correspondientes a un mes cualquiera del año sumando a la tasa inicial que antes se inserta la cantidad que corresponda al mes de que se trate con arreglo a lo señalado.

Los anteriores precios obligan igualmente a los almacenistas autorizados para la adquisición de trigos, así como a todos los particulares que adquieran trigo con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Al objeto de que no resulten perjudicados los agricultores o tenedores de trigo que hayan efectuado ventas al Servicio Nacional del Trigo de cereal procedente de la cosecha 1938, se procederá a extender contratos supletorios, mediante los cuales se abonará a los interesados la diferencia existente entre el importe que

hayan recibido y el que corresponda a los trigos entregados con arreglo a la nueva escala de tasas.

Lo que esta Jefatura Provincial se complace en hacer público para conocimiento y satisfacción de los labradores en cuyo beneficio ha sido dictada esta disposición por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, M. A. Navarro.

Núm. 4.001.

De orden del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo se pone en conocimiento de todos los productores y tenedores de trigo de esta provincia legalmente producido, excepción hecha de los fabricantes de harinas y molineros, que a partir de esta fecha, y en lo sucesivo, hasta nueva orden en contrario, todos los productores y tenedores de trigo que anteriormente se indican podrán efectuar la venta de sus trigos al Servicio Nacional, que los abonará a los nuevos precios de tasa que con esta fecha se hacen públicos sin precisar oferta ni aceptación previa de sus trigos.

Es decir, que los declarantes de cantidad de trigo disponible para la venta en el modelo C-1 1937-1938, superior a 5.000 kilogramos, no precisan en lo sucesivo, a menos de nueva orden en contrario, efectuar la oferta de sus trigos ni la aceptación de los mismos para su compra por este Servicio Nacional, bastando solamente con que se presenten con sus trigos en el almacén del Servicio acompañados del modelo C-1 1937-1938 en el momento en que lo deseen, siempre que se trate de uno cualquiera de los días en que se halle abierto el almacén del Servicio al que corresponda el trigo.

En consecuencia, a partir de esta fecha, y hasta nueva orden, ningún productor o tenedor de trigo precisa ofrecer sus trigos al Servicio para su compra por éste, ya que el Servicio adquirirá los trigos de todos los productores y tenedores de esta provincia que antes se indican, incluso los declarantes de cantidad disponible para la venta superior a 5.000 kilos, sin más que presentar los trigos en el almacén del Servicio, sin previo aviso.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial M. A. Navarro.

Núm. 4.001.

Se pone en conocimiento de todos los fabricantes de harinas de esta provincia que a partir del día 10 del corriente mes podrán adquirir trigos en el almacén que deseen del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia, sin tener obligación de adquirir el 25 por 100 en la provincia de Soria, quedando, por tanto, derogada dicha obligación.

Asimismo se hace saber a los fabricantes de harinas o almacenistas que deseen efectuar exportaciones de harina a las provincias insulares de Baleares o Canarias, o bien a los territorios españoles del Norte de África, que a partir del día 25 del actual esta Jefatura Provincial autorizará dichas exportaciones, siempre que los exportadores adquieran al Servicio Nacional del Trigo en las provincias de Soria o Guadalupe iguales cantidades que las que correspondan a las harinas exportadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, M. A. Navarro.

* * *

Núm. 4.002.

Inspección Provincial de Sanidad de Zaragoza.

VIGILANCIA DE ALIMENTOS.

Se recuerda a los señores Alcaldes que en el Instituto Provincial de Higiene existe una Sección de análisis higiénico-sanitarios, a donde enviarán las muestras de los alimentos para la investigación de adulteración, las que deberán ser recogidas en presencia del dueño, representante o dependiente del establecimiento, haciendo tres partes iguales que se empaquetarán o envasarán, lacrarán, sellarán y etiquetarán en forma que no haya posibilidad de hacer sustituciones. Una de las muestras se dejará al interesado, y las otras dos restantes serán enviadas a este Instituto Provincial de Higiene.

Se interesa de los señores Alcaldes que por medio de los funcionarios sanitarios municipales se haga una activa y constante vigilancia de los productos alimenticios, enviando, caso necesario, a este Instituto las muestras que precisen ser analizadas.

Zaragoza, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

Núm. 3.952.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

D. Mariano de La-Hoz Saldaña, vecino de Madrid con residencia en Valladolid, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas la concesión de un caudal por segundo de tiempo de 21.000 litros de agua derivados del río Jalón en el término municipal de Calatayud, provincia de Zaragoza, para la obtención de energía eléctrica, mediante el aprovechamiento de un desnivel de 60 metros con 391 milímetros, con arreglo al proyecto de aprovechamiento industrial en el río Jalón suscrito en Valladolid a 17 de mayo de 1938 por el propio peticionario, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y presentado en el concurso promovido por la petición de D. Antonio Martínez Hernando. El proyecto, extractado, consiste en lo siguiente:

La presa del proyecto se ubica aguas abajo y confina a la presa de fábrica que utiliza «La Marcial» (hoy D. José Daudén), sirviendo ésta de ataguía durante la construcción de la nueva, que tendrá 70 metros de longitud en la coronación y 4 metros de altura máxima sobre cimientos. Unido a la presa, en su estribo derecho, se proyecta el bocal, que consta de un muro de 20'30 metros de longitud con cuatro vanos de 2'50 metros de alto por 2'25 metros de ancho, separados por pilas de 1 metro de ancho y provistos de compuertas metálicas accionables a mano, y pasado el bocal el agua entra en la cámara de decantación y después sigue por el antecanal hasta el canal, que se desarrolla por la margen derecha del Jalón.

Tiene éste un desarrollo total de 5.203'31 metros, de los que 4.207'55 metros van en cinco túneles, teniendo el mayor de ellos 1.046'50 metros, y en su construcción se prevee el ataque por diez bocas. El canal conduce el agua a una cámara de carga con su aliviadero de superficie y el correspondiente desagüe

de fondo. De la cámara de carga parten las tres tuberías, una para cada grupo de los previstos, con longitud de 77'60 metros y 2'40 metros de diámetro, y serán de acero soldado. Como la central está muy próxima al río, el canal de desagüe será de escasa importancia. La potencia total del salto se cifra en 13.953'52 C. V.

Las obras se desarrollarán en los términos municipales de Calatayud, Embid de la Ribera y Paracuellos de la Ribera, y para la imposición de servidumbres y expropiación de terrenos y derechos y para la concesión de terrenos de dominio público indispensables para la construcción de las obras solicita el peticionario la previa declaración de utilidad pública de la obra, en razón de la cuantía del aprovechamiento y a tenor de lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927.

La relación de los terrenos, edificios y derechos sobre los que el peticionario solicita la imposición de servidumbre y la expropiación forzosa por causa de utilidad pública es la siguiente:

Parte de la obra que motiva la expropiación, nombre del propietario y naturaleza del objeto expropiable.

Presa de derivación: D. José Daudén Iñigo; salto en explotación, presa, central, edificios y pasarela.

Estribo derecho de la presa, boca y antecanal: don Marcelino Sobaveras, parcela de regadío.

D. Francisco Sobaveras, parcela de regadío.

D. Juan Martínez, parcela de regadío.

Estribo izquierdo, muro y embalse: D. Juan Martínez, parcela de regadío.

D. Miguel Martínez, parcela de regadío.

Canal: Ayuntamiento de Calatayud, monte comunal.

Sociedad de Ganaderos de Calatayud, monte-dehesa.

D. Vicente Gasca, monte-dehesa.

Herederos de Mariano Gasca, monte-dehesa.

D. Silvestre Gasca, olivares.

D. Santos Lázaro, idem.

D.ª Matilde Gracián, parcela de regadío.

Herederos de Manuel Lázaro, idem idem.

D.ª Esperanza Mániz, idem idem.

D. Antonio Andaluz, idem idem.

D. Ignacio Gumiel, idem idem.

D.ª Basilia Pérez, idem idem.

D.ª Trifina Pérez, idem idem.

D. Julio Pérez, idem idem.

D. Arturo Pérez, idem idem.

D.ª Francisca Monreal, idem idem.

Depósito de carga, canal de descarga, tubería y central: D. Vicente Gasca, monte-dehesa.

D.ª Carmen Pérez, parcela de regadío.

D.ª Andrea Monreal, idem idem.

D.ª Sixta Giménez, idem idem.

D. Tomás Gil, idem idem.

D.ª Josefa Torres, idem idem.

D. Mariano Quílez, idem idem.

D. Antonio Quílez, idem idem.

D. Mariano Monreal, idem idem.

Compañía de M. Z. A., chopera.

D. Eugenio Cuenca, parcela de regadío.

D. Martín García Abián, concesión de aprovechamiento hidroeléctrico. (Obras suspendidas).

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren afectados y perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estarán de manifiesto el proyecto y expediente de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 5 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 4.007.

Servicio Nacional de Recuperación Agrícola**JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Siendo una de las principales funciones de este Servicio la administración de los bienes agrícolas recogidos por las Comisiones Depositarias Municipales, y resultando frecuente que estas Comisiones, en un natural deseo de movilizar la riqueza recuperada, hagan propuestas a esta Jefatura para vender, arrendar o devolver bienes recuperados de los que tienen a su cargo, bienes que muchas veces no se encuentran relacionados en los inventarios que debían obrar en poder de esta Jefatura y, desde luego, de los que no se tiene formalizada la correspondiente acta de recogida, hago saber a las Comisiones Depositarias Municipales de Recuperación Agrícola (a las que desde luego les está prohibido disponer para su venta, devolución o cesión para uso o disfrute por tercero de los bienes recuperados sin la previa autorización de esta Jefatura) que dicha autorización no podrá concederse más que para los bienes citados en los inventarios que obren en poder de la misma, y previa formalización de las actas de recogida correspondientes a los bienes en cuestión, extendidas estas actas en las impresos oficiales que proporciona el Servicio y cuyos duplicados deben enviarse por las Comisiones Depositarias a esta Jefatura inmediatamente de expedidas.

Las Comisiones Depositarias de las zonas de esta provincia y de la de Teruel dependientes de esta Jefatura quedan, por consiguiente, advertidas de la responsabilidad que contraen al disponer de los bienes recuperados no formalizados ni autorizados por esta Jefatura provincial.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-jefe provincial, A. Mz. Borque.

SECCION SEXTA**ARCOS DE JALON (Soria) Núm. 3.936.**

Manuel Albacete Lozano, vecino de Arcos de Jalón, participa que el día 29 de julio último le desapareció del pueblo de Chércoles una caballería de su propiedad de las señas siguientes:

Clase caballo, pelo negro, crin larga, estatura pequeña, edad de 5 a 6 años, herrado de pies y manos.

Las personas que sepan el paradero de dicho semoviente se ruega lo comuniquen a la Alcaldía de Arcos de Jalón (Soria).

Arcos de Jalón, 3 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

LA ALMOLDA Núm. 3.940.

En la Comisión Local Depositaria del Servicio de Recuperación de esta villa se encuentran recogidas como abandonadas en este término municipal, cuando la liberación de esta localidad por el glorioso Ejército nacional el día 25 de marzo próximo pasado, las caballerías que a continuación se reseñan, de dueños desconocidos:

Una mula, raza de país, pelo negro, morro rojo y claro, alzada siete palmos y medio, edad 2 años, cola larga, sin señas particulares.

Un mulo, raza montañesa, pelo negro, peceño, morro blanco, alzada siete palmos y medio, edad cerrada (unos 12 años), cola larga, castrado; señas particulares, pelos blancos en el costillar izquierdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre reses mostrencas.

La Almolda, 29 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Allaña.

MOROS

Núm. 3.989.

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de una subasta para la adjudicación por el año forestal de 1938-39 de los pastos del monte denominado «Cocanil», número 65 del Catálogo, sito en este término municipal, de libre disposición de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 24 de julio de 1924.

Moros, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

UTEBO

Núm. 3.991.

Durante los días 11, 12 y 13 del mes en curso se hallará abierta en esta Casa Consistorial, en las horas hábiles de la mañana, la recaudación del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual por su período voluntario.

Utebo, 4 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 3.970.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Florencio Ibáñez Gil (Exp. número 659) y Teodoro Ibáñez Herrero (Exp. núm. 660), vecinos de Torrelepaja, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.950.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de

apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a Antonio Aragüés, vecino de Fuencalderas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes muebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 126, de fecha 2 de junio último, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.910.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 14 de septiembre próximo, a las diez horas treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Anastasio Vijuesca Pérez en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan sitos en término municipal de Añón de Moncayo.

Una casa, sita en calle de Santiago, núm. 33, que linda: por la derecha, con la de Ciriaco Domínguez; por la izquierda, con idem, y a la espalda, con la de Miguel Pérez. Tasada en 1.000 pesetas.

Dado en Tarazona a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—Ante mí, Licenciado Angel Astray.

Núm. 3.913.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 23 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Trasmoz la subasta de los bienes embargados a Gerasimo Lahuerta Ciordia en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Trasmoz.

Finca rústica en «Río Viejo», de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por el Este, con la de Teodosio Marqués; por el Sur, con río Mayor; por el Oeste, con la de Félix Andía, y por el Norte, con acequia. Tasada en 200 pesetas.

Otra en la «Correa de las Grandes», de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: por el Este, con carretera; Sur, con la de Marcelino Monterio, y por el Oeste y Norte, con acequia. Tasada en 150 pesetas.

La cuarta parte proindivisa de otra finca rústica, sita en «Valdemedroso», de 1 hectárea 71 áreas y 60 centiáreas, que linda: al Este, con la de Adolfo Lahuerta, al Sur, con la de Gregorio Abril, y al Oeste y Norte, con la de Juan Lahuerta. Tasada en 75 pesetas.

Otra en la «Castellana», de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: al Este, con la de Casiano Lahuerta; al Sur, con la de Andrés Gil; al Oeste, con la de Gregorio Abril, y al Norte, con la de Diego Bona. Tasada en 100 pesetas.

La tercera parte proindivisa en la «Ciezma», de 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas, que linda: al Este, con la de Pablo Gil; al Sur, con la de Félix Lahuerta, y al Oeste y Norte, con la de Mariano Campos. Tasada en 200 pesetas.

Otra en «Jinestar», de 42 áreas 90 centiáreas, que linda: al Este, con la de Félix Lahuerta; al Sur, con la de Juan Martínez, y al Oeste y Norte, con la de León Redrado. Tasada en 100 pesetas.

La mitad proindivisa de otra finca en el «Solano», de 71 áreas 50 centiáreas, que linda: al Este, con la de Manuel Pont; al Sur, con la de Juan Lahuerta; al Oeste, con la de Pablo Ramírez, y al Norte, con la de Atilano Salvador. Tasada en 150 pesetas.

La mitad proindivisa de otra finca en las «Pardinas», de 85 áreas 80 centiáreas, que linda: al Este, con la de Gregorio Andía; al Sur, con sarda, y al Oeste y Norte, con la de Juan Lahuerta. Tasada en 80 pesetas.

Otra en el «Campo Grande», de 8 áreas 93 centiáreas, que linda: al Este, con la de Juan Lahuerta; al Sur, con camino de Tarazona, y al Oeste y Norte, con acequia. Tasada en 150 pesetas.

Otra en la «Castellana», de 42 áreas 90 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Félix Lahuerta; al Este, con la de Ruperto Miranda; al Sur, con comprador, y al Oeste, con camino. Tasada en 125 pesetas.

Otra en la «Ciezma», de 11 áreas 90 centiáreas, que linda: al Sur con la de Martín Galindo; al Este, con la de Jacinto Pérez; al Oeste, con la de Pedro Lahuerta, y al Norte, con la de Juan Ciordia. Tasada en 35 pesetas.

Otra en «Caudimón», de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Sur, con la de Jorge Pérez; al Este, con la de Agustín García; al Oeste, con la de Juan Pérez, y al Norte, con acequia. Tasada en 40 pesetas.

Otra en «Jinestar», de 15 áreas 47 centiáreas, que linda: al Sur, con la de Baltasar Lahuerta; al Este, con la de Genara Martínez; al Oeste, con la de Profasia Ciordia, y al Norte, con la de Bonifacio Bozal. Tasada en 40 pesetas.

Otra en las «Grandes», de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: al Sur, con carretera; al Este, con la de Eugenio Lahuerta; al Oeste, con la de Blas Berges, y al Norte, con la de Tiburcio Marco. Tasada en 150 pesetas.

Otra en el «Olivar», de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: al Este, con la de Casiano Lahuerta; al Sur, con la de Cándido Lahuerta, y al Oeste y Norte, con acequia. Tasada en 200 pesetas.

Otra en las «Pardinas», de 3 áreas 57 centiáreas, que linda: al Este, con la de Magdalena Martínez; al Sur, con la de Juan Pérez, y al Oeste y Norte, con la de Félix Lahuerta. Tasada en 200 pesetas.

Otra en la «Correa de la Huerta», de 10 áreas 72 centiáreas, que linda: al Este, con la de Pedro Andía; al Sur, con la de Bienvenida Ramírez, y al Oeste y Norte, con la de Mariano Campos. Tasada en 50 pesetas.

Otra en el «Manzanar», de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Este, con la de Cándido Lamana; al Sur, con la de Casiano Lahuerta; al Oeste, con la de Cristóbal Pérez, y al Norte, con la de Petra Pérez. Tasada en 40 pesetas.

Otra en «Valdemedroso», de 42 áreas 90 centiáreas, que linda: al Este, con la de Lucio Pérez; al Sur, con la de Cándido Lahuerta, y al Oeste y Norte, con la de Juan Lahuerta. Tasada en 100 pesetas.

Otra en «Vega», de 85 áreas 80 centiáreas, que linda: al Este, con la de Juan Pérez; al Sur, con la de Juana Lahuerta; al Oeste, con la de Luciano Pérez, y al Norte, con la de Mariano Martínez. Tasada en 200 pesetas.

Otra en el «Camino Alto», de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: al Este, con camino; al Sur, con la de Pablo Gil; al Oeste, con la de Andrés Gil, y al Norte, con la de Pablo Ramírez. Tasada en 100 pesetas.

Otra en las «Pardinas», de 42 áreas 90 centiáreas, que linda: al Este, con la de Gerasimo Lahuerta; al Sur, con sarda, y al Oeste y Norte, con la de Juan Lahuerta. Tasada en 60 pesetas.

Otra en la «Correa del Plano», de 42 áreas 90 centiáreas, que linda: al Este, con carretera; al Sur, con la de Andrés Gil, y al Oeste y Norte, con sendero. Tasada en 100 pesetas.

Otra en el camino de Tarazona, de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Este, con camino de Tarazona; al Sur, con la de Gerasimo Lahuerta; al Oeste, con la de Cándido Lahuerta, y al Norte, con acequia. Tasada en 125 pesetas.

Otra en río Val, de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte, con acequia; al Sur, con la de Félix Lahuerta; al Este, con acequia de Vera, y al Oeste, con la Félix Lahuerta. Tasada en 300 pesetas.

Otra en la «Ciezma», de 10 áreas 72 centiáreas, que linda: al Sur, con la de Fermín Macaya; al Este, con Huecha; al Oeste, con la de Gerasimo Lahuerta, y al Norte, con sarda. Tasada en 35 pesetas.

Otra en los «Cascajos», de 10 áreas 72 centiáreas, que linda: al Este y Sur, con camino; al Oeste, con la de Juan Gil, y al Norte, con la de Lucio Pérez. Tasada en 75 pesetas.

Otra en el «Solano», de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte con el paso de ganado; al Este, con la de Evarista Gil; al Oeste, con la de Luciano Pérez, y al Sur, con camino. Tasada en 35 pesetas.

Otra en el «Sardón», de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, con carretera; al Este, con el sendero de río Viejo; al Sur, con la de Agueda Pérez, y al Oeste, con la de Félix Lahuerta. Tasada en 125 pesetas.

Otra en «Carra los Fayos», de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte, con camino; al Sur, con sendero y la de Félix Lahuerta; al Este, con la de Ruperto Miranda, y al Oeste, con camino. Tasada en 30 pesetas.

Otra en las «Pozas», de 10 áreas 72 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Silverio Lamana; al Sur, con la de Juan Lahuerta; al Este, con el río, y al Oeste, con acequia. Tasada en 350 pesetas.

Dado en Tarazona a tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—Ante mí, Angel Astray.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.000.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

Repitiéndose con frecuencia los casos de personas que han sido mordidas por perros rabiosos, y con el fin de evitar esta contingencia, ordeno a todos los Alcaldes y autoridades a mis órdenes prohiban la circulación en la vía pública de toda clase de perros que no vayan provistos de bozal, procediendo a multar a los contraventores de esta orden, dando cuenta a este Gobierno Civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Teruel, 5 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

* * *

Núm. 3.956.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Cella, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el barrio de La Fuente, señalándose como zona sospechosa todo el casco de la población, como zona infecta el referido barrio de La Fuente, y zona de inmunización el mismo pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 267, 268, 269 y 271, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Teruel a 29 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.984.

Delegación Provincial de Trabajo de Teruel**PARO OBRERO**

Habiéndose observado por el Ministerio de Organización y Acción Sindical que con las certificaciones expedidas por los Secretarios de las Corporaciones a las que corresponde la Presidencia de las Comisiones administradoras de la décima para remediar el paro obrero no se envían las actas suscritas por los componentes de dichas Comisiones, como se prescribe en el artículo 2.º de la Orden de 30 de junio próximo pasado,

Se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia que deberán cumplir todos los artículos que comprende dicha Orden, pues, en otro caso, determinará la anulación automática de la autorización concedida para percibir el recargo de la décima.

Teruel a 27 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado accidental, Facundo Montoya.

Núm. 3.983.

REGLAMENTACION DEL TRABAJO AGRÍCOLA.

De acuerdo con lo ordenado por el Excmo. señor Ministro de Organización y Acción Sindical, se declara de aplicación para todo el territorio de esta provincia el Reglamento para las faenas agrícolas de recolección en el verano de 1938, de fecha 11 de junio último, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 151 del 2 de julio del actual año, con la sola excepción del párrafo 11 del art. 11, que quedará redactado así:

El jornal de todo bracero agrícola eventual para faenas distintas de las determinadas en la tarifa anterior y para las faenas de huerta, serán los siguientes como mínimo, entendiéndose todos ellos al seco:

Zona primera.—Cella y demás pueblos de la ribera del Jiloca; los pueblos de la ribera del Turia en su curso inferior a Teruel: Alcañiz, Calanda, La Puebla de Híjar, Valderrobres, Albalate del Arzobispo, Calaceite y Alcorisa.

Los obreros eventuales ganarán a razón de 90 céntimos por hora trabajada, y las mujeres y los menores de 17 años, 4 pesetas de jornal.

Zona segunda.—Comprende toda la vega del Guadalaviar entre Albarracín y Teruel; Castellote y todos los pueblos de su partido judicial que se riegan con el pantano de Santolea, así como todos los pueblos de los partidos judiciales de Alcañiz, Valderrobres e Híjar no incluidos en la zona anterior.

Los obreros eventuales ganarán a razón de 80 céntimos por hora trabajada, y las mujeres y los menores de 17 años, 3'50 pesetas de jornal.

Zona tercera.—Comprende todos los pueblos de la provincia no incluidos en las zonas anteriores.

Los obreros eventuales ganarán un jornal de 5'50 ptas. y las mujeres y menores de 17 años, 3 pesetas de jornal.

Lo que se hace público para general conocimiento y el debido cumplimiento por los elementos interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 30 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado accidental, Facundo Montoya.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.980.—Odón

Padrón de habitantes

3.937.—La Codoñera

Presupuesto municipal ordinario

3.938.—Bordón

3.939.—Luco de Bordón

3.985.—Vinaceite

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.919.—Godos

3.980.—Odón

Reparto general de utilidades.

3.962.—Castejón de Tornos

CASTELLOTE

Núm. 3.884.

D. Manuel Sancho Balaguer, Presidente de la Comisión gestora de la villa de Castellote;

Hago saber: Que aprobado por la Comisión gestora de mi presidencia el presupuesto de gastos para el sostenimiento de la Oficina y Registro de Colocación Obrera en el actual ejercicio, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Castellote, 24 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Sancho.

VINACEITE

Núm. 3.986.

Por el guarda municipal de este pueblo Juan José Moliner fueron recogidas en este término municipal cinco caballerías de las siguientes señas:

Una mula, raza del país, de 10 a 12 años, alzada 1'45 metros, capa negra, señas particulares ninguna.

Un lechal, de 15 meses, raza del país, alzada 1'35 metros, capa parda, señas particulares ninguna.

Un asno, raza del país, alzada 1'30 metros, de 3 años, capa negra, señas particulares ninguna.

Una burra, raza del país, de 12 a 13 años, alzada 1'36 metros, capa negra, señas particulares ninguna.

Otra burra, raza del país, de 11 a 12 años, alzada 1'45 metros, capa torda, señas particulares ninguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905 a fin de que pueda llegar al de su propietario y las recoja, con arreglo a lo determinado en dicho Reglamento.

Vinaceite, 30 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Bielsa.

cuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.^a El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.^a La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.^a La persona a quien fuera adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.^a Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero, de aviso; el segundo, para anunciar que se ha hecho la pega, y el tercero, el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos, deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté secando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose, desde luego, los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explo-

tación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta, a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero-Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un Médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo emitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegase a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias, de hombres, herramientas y caballerías, y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que se hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o

avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se repetirá la continuación de aprovechamiento si los daños causados fueran de tal cantidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.^a, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas les será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de julio de 1938.— Tercer Año Triunfal.— El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1938 a 1939:

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

Para tener licencia será necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega.— El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0.25 por 100 del mismo.

Para su inspección anual, el 5 por 100 del canon o renta que fijen los pliegos de condiciones.

2.^a La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito Forestal, una comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia Civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.^o del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.^a Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante

dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el visto bueno de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia Civil tantas veces como las exijan, pues al que no las presente se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.^a Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establecen la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención de los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año de contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.^a Bajo ningún pretexto podrán el rematante ni sus socios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndoles sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.

6.^a Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllos determinan.

7.^a Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno Civil, con arreglo a la ley y reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicará tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigido pudiera ocasionar.

8.^a El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirle por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito Forestal.

9.^a El rematante tendrá derecho a nombrar los guardas que crea necesarios, pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del ramo y al propio tiempo que cumplen su especial cometido vigilarán el monte, denunciando ante la Autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción dando cuenta de esas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los guardas cometieran alguna infracción o